ESTUDIO DE CONVENIENCIA PARA SUMINISTRO DE PEGANTE

DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	11 DE JUNIO DEL 2024
OBJETO	SUMINISTRO DE PEGANTE TERMOFUSIBLE A BASE DE OLEFINAS EN PELETS PARA SER UTILIZADO EN EL PROCESO DE PRODUCCION
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SUBGERENTE DE PRODUCCION
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
PLAZO DE EJECUCION	Tendrá una duración a partir de la Legalización del contrato y suscripción del acta de inicio hasta el 13 de diciembre del año 2024.
PRESUPUESTO OFICIAL	TREINTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **($39.039.735) IVA INCLUIDO**
CÒDIGO UNSPSC	60105704 barras de pegante libres de acido

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Que, la Fábrica de Licores del Tolima acorde con la naturaleza jurídica y su objeto misional, considera necesario contratar el suministro de pegante termofusible en base a olelefinas en pelets, para las cajas, que serán utilizadas en el empaque de los productos fabricados por la Fábrica de Licores del Tolima.

Que la Fábrica de Licores del Tolima requiere para la elaboración de sus productos la utilización de empaques secundarios, representados en cajas de empaque a granel tipo Wrap Around, dado que estas cajas son laminas en su etapa inicial y que deben ser armadas mediante la aplicación de este tipo de pegante dentro del proceso de armado de la misma.

Teniendo en cuenta que Pegatex Artecola, desarrollo desde el recibo de la maquina encartonadora un tipo de pegante adecuado a la necesidad de la entidad y que este sufrió una mejora en el año inmediatamente anterior, por la adición de nuevos componentes al mismo que permiten la no formación de carbones en los inyectores de la máquina, se considera como único proveedor de este insumo, situación que si se fuese a contratar con otra entidad a nivel Nacional, generaría los costos de innovación y desarrollo que ello implica.

Que, de acuerdo a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el manual interno de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, las empresas industriales y comerciales del estado, pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, el suministro de materias primas necesarias para el cumplimiento del objeto misional de la empresa, en condiciones que el proveedor o el mercado establezcan para acceder a precios competitivos

2. OBJETO CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN
(Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

OBJETO: SUMINISTRO DE PEGANTE TERMOFUSIBLE A BASE DE OLEFINAS EN PELETS PARA SER UTILIZADO EN EL PROCESO DE PRODUCCION

2.2.1. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto

	60105704	Instrumentos musicales, juegos, juguetes, artes, artesanías y equipo educativo, materiales, accesorios y suministros	Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros	Álbumes de recuerdos y suministros	Barras de pegante libres de acido

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS: (Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores del Tolima y en concordancia con lo expresado en el Artículo 14 de la Ley 1150 del 2007 "***Artículo 14.*** *Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente>* ***Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.*** *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.*"

De conformidad con el artículo 63 del Decreto No. 1510 del 2013 "*Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda.*".

Que la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 93 dispone*: "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales".*

Que la Fábrica de Licores del Tolima, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación.

En concordancia con el Manual Interno de Contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, en el Capítulo V.- **CONTRATOS SOMETIDOS A RÉGIMEN EXCEPCIONAL**, la Fábrica con el fin de dar cumplimiento a su esencia de objeto social y conservando la reserva propia del negocio de los licores y respetando los principios constitucionales permitiendo así contratar bajo la modalidad de contratación directa, todos los contratos necesarios para el desarrollo de su objeto social como Empresa Industrial y Comercial del Estado.

4. VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor asignado por parte de la entidad para llevar a cabo este proceso es la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($39.039.735) IVA INCLUIDO**

4.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CDP No 2024000184 – Insumos varios- pegante – 2.4.5.01.02.001.01.09- $39.039.735

4.3 CODIGO PLAN DE ADQUISICIONES: 60105704 barras de pegante libres de ácido.

4.4 PLAZO DE EJECUCIÓN: El objeto contratado Tendrá una duración a partir de la Legalización del contrato y suscripción del acta de inicio hasta el 13 de diciembre del año 2024.

4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será en la Fábrica de Licores del Tolima, Ibagué-Tolima.

4.6 FORMA DE PAGO: Se cancelarán en forma parcial de acuerdo a cada pedido dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura electrónica correspondiente, acta de entrega y recibo a satisfacción debidamente firmada por el supervisor del contrato y copia de la entrada al almacén de la Fábrica.

5 SUPERVISIÓN

La Supervisión del contrato será ejercida por el SUBGERENTE DE PRODUCCION o quien designe la Gerente General.

6. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Las especificaciones técnicas del pegante a suministrar, se relacionan a continuación de acuerdo a las necesidades que requiere la entidad,

PEGANTE	CANTIDAD
ARTEMELT 2350 (pegante Termofusible a base de olefinas	60 BULTOS DE 25 KG

7. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR

Constituyen las obligaciones generales para el proveedor:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato.
2. Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018.
4. Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales.
5. Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto del supervisor de contrato.
7. El Proveedor se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el Proveedor no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se

considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar.

8. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto

7. 1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PROVEEDOR

En desarrollo del objeto contractual el proveedor se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones especificas:

a) Legalizar el contrato y cumplir con el objeto contractual.
b) Entregar el producto dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud y condiciones estipuladas para ello salvo, situaciones de orden público o cualquier circunstancia de fuerza mayor debidamente justificada técnicamente.
c) Garantizar la calidad del producto de acuerdo con lo expuesto en el objeto del presente contrato.
d) Atender toda sugerencia razonable relativa al servicio proveniente de la Fábrica.
e) EL PROVEEDOR tramitará los permisos correspondientes y pagos indispensables para legalizar el traslado del pegante solicitado por la Fábrica.
f) El Proveedor deberá manifestar por escrito la no entrega del producto en la fecha convenida entre las partes, justificando su motivo.
g) Entregar el pegante en la ciudad de Ibagué en las instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima.
h) Remitir facturas electrónicas del pegante suministrado.
i) Presentar certificación de calidad del pegante suministrado
j) Presentar certificación de revisor fiscal o quien haga sus veces de los parafiscales, copia de la tarjeta profesional de quien firma, certificación de la junta central de contadores, de quien certifica estar al día pagos de seguridad social.

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

a) Realizar los pagos dentro del término establecido.
b) Facilitar al Proveedor los medios para que pueda prestar el servicio contratado.
c) Rechazar los productos que no cumplan con las especificaciones de calidad solicitadas.
d) Requerir al PROVEEDOR para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el incumplimiento del contrato.
e) Comunicar a Pegatex Artecola S.A.S, vía correo electrónico las cantidades requeridas
f) Realizar la supervisión del contrato.

9. ANALISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACION

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas de ejecución del mismo, el proveedor asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del proveedor basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el proveedor y consecuentemente la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Proveedor, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

10. GARANTIAS

EL Proveedor establecerá a satisfacción y en beneficio de la FABRICA, GARANTIA UNICA, por intermedio de una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en el país, que ampare los siguientes riesgos así: **a) CUMPLIMIENTO** del contrato por valor del 10% del mismo, vigente por el término del contrato y tres (3) meses más y b**) CALIDAD** del producto objeto de este contrato, por el 20% del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) meses más.

11. INDEMNIDAD

El proveedor acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del proveedor, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del proveedor éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto.

12. AUTORIZACION TRATAMIENTOS DE DATOS

En condición de titular de la información personal el proveedor, debe autorizar a la Fábrica de Licores del Tolima a través de la Secretaría General, para almacenar en sus bases de datos los datos personales y tener acceso a los mismos en cualquier momento, durante la vigencia de la relación contractual como con posterioridad a la misma; esta autorización abarca la posibilidad de recolectar y almacenar dichos datos en las bases de datos, sistemas o software de la empresa. El tratamiento de los datos personales por parte de la Fábrica de Licores del Tolima tiene una finalidad legítima de acuerdo con la Ley y la Constitución, obedece al manejo de la información y al manejo interno de los datos en desarrollo de la relación contractual existente entre las partes y esta información personal será manejada con las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad y reserva de la información.

Al momento de suscribir el contrato, la entidad debe enterar al proveedor del derecho a conocer el uso que se le va a dar a los datos personales, como acceder a ellos, actualizarlos y rectificarlos en cualquier momento. El proveedor debe manifestar que la empresa le ha informado sobre el carácter facultativo que versen a las preguntas sobre datos sensibles.

De igual manera se le informará que las personas que tendrán acceso a los datos personales del proveedor será la Secretaria General.

JHON JAIRO URIBE BOTERO
Subgerente de producción

Proyecto: Mery Johana Gómez Álvarez
Abogada (C)

Reviso: Juan Pablo Salazar Achuri
Secretaria General